Año económico de 1879-80. Mártes 25 de Mayo. Núm. 276.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 23 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta núm. 139.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha emitido con fecha 2 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por Manuel Torres Solla contra lo resuelto por el Gobernador de Pontevedra sobre el derribo de un muro y destruccion de una columna.

Resulta de los antecedentes: que por denuncia que hizo Manuel Fariña Albillaira en 5 de Marzo de 1874, y posteriormente reprodujo en 18 de Mayo de 1877, en union de su convecino José Torres Solla, fundada en el perjuicio que las citadas construcciones causaban á su propiedad y al camino público, el Ayuntamiento de Geve, de conformidad con el dictámen de la Comision nombrada para la inspeccion de las obras, acordó en 27 del mismo mes que se dejase expedita la via pública, derribando la columna de piedra y retirando el muro nuevamente construido al sitio que anteriormente ocupaba.

El interesado expuso al Gobernador de la provincia que el Ayuntamiento carecia de competencia para resolver en el sentido que se ha indicado, porque la existencia de la columna y del muro databa mas de 30 años, y la citada autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, confirmó en providencia de 10 de Enero de 1878 la decision del Ayuntamiento en lo que se refiere al derribo de la columna de pieda denunciada, y respecto á la retirada del muro en el único caso que éste lindara con la via pública.

Ultimamente, y en virtud de reclamacion de la Direccion general de Administracion local, el Ayuntamiento informó en 9 de Octubre de 1878 que el camino á cuya orilla está situada la columna es público, y que las obras mandadas derribar fueron construidas hace cinco años. De lo expuesto se deduce que el Ayuntamiento de Geve no se opuso á la construccion de la columna y del muro de que se trata, no obstante la denuncia que hizo en 1874 Manuel Fariña Albilleira. Cuando este reprodujo su anterior denuncia, en 18 de Mayo de 1877, asociado de su convecino José Torres Solla, habia trascurrido con mucho exceso un año y un dia sin que al recurrente se le hubiera molestado en la quieta y pacífica posesion de las obras que habia realizado en terreno que suponia de su propiedad, y por lo tanto no debió admitirse por la Corporacion municipal, ni entender el Gobernador de la provincia en la queja que entablaron los particulares, porque se trataba de una cuestion de interés privado, cuyo conocimiento no corresponde á la Administracion activa.

En este concepto la Seccion entiende que debe dejarse sin efecto la providencia reclamada, reservando al Ayuntamiento y á los particulares de Geve su derecho, para que usen de él donde vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

Señor: Al refundirse por Real decreto de 13 de Febrero de 1878 el Consejo Supremo de la Armada en el de la Guerra, bajo la denominacion de Consejo Supremo de Guerra y Marina, se fijó, á la vez que el número, la categoria de los Consejeros de la clase de Generales, siendo la inferior la de Contraalmirantes y Mariscales de Campo, y la planta orgánica así constituida, se confirmó por otro Real decreto de 12 de Abril de 1879.

Estas disposiciones fueron dictadas sin tener presente que algunos Brigadieres habian servido plazas efectivas de Consejeros en el Supremo de la Guerra y en el antiguo Tribunal de Guerra y Marina, en el que obtuvieron plaza de planta por el carácter político-militar que entonces daba capacidad legal para ello, y á los cuales por respeto á los derechos adquiridos debió reconocerse, como disposicion transitoria, su aptitud legal para cubrir vacantes de Consejero, con tanto mas motivo cuanto que comprendidos posteriormente los Brigadieres en la referida denominacion de Oficiales Generales dicho reconocimiento no pugna con ninguno de los preceptos de la ley constitutiva del Ejército.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Mayo de 1880.—Señor: A. L. R. P. de V. M., José Ignacio de Echavarria.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Podrán optar á plaza de planta en el Consejo Supremo de Guerra y Marina los oficiales Generales de cualquier categoria que hayan obtenido y desempeñado el cargo de consejero efectivo del Supremo de la Guerra y del extinguido Tribunal Supremo de Guerra y Marina; entendiéndose esta excepcion como disposicion transitoria y adicional á los Reales decretos de 13 de Febrero de 1878 y 12 de Abril de 1879.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarria.

Cuadro semanal del movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la poblacion de Orense durante la tercera semana del mes de Abril.

Número de habitantes 13.353. **Superficie en kilómetros cuadrados 22'560**

Dias que comprende la semana, del 10 al 16.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intérvalo indicado	Edad de los fallecidos. 0 á 1 años	2 á 5	6 á 10	11 á 20	21 á 40	41 á 60	61 á 100	Causas de muerte. Enfermedades infecciosas. Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y Crup.	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus	Cólera	Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Otras enfermedades frecuentes. Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplegía	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarréa)	Cólera infantil	Otras enfermedades	Muerte violenta. Por accidentes	Por suicidio	Por homicidio
3	1	.	.	.	.	2	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	.	.	.

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intérvalo indicado	Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Naturales. Varones.	Hembras.	Total.
14	5	5	10	1	3	4

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos	14	Diferencia en más... 11
» de defunciones	3	

Orense Mayo 24 de 1880.

EL GOBERNADOR,
VICTOR NÓBOA LIMESES.

QUINTA SECCION

AYUNTAMIENTOS.

Villardevos.

Don Antonio Luis, Secretario del Ayuntamiento de Villardevos.

Certifico: que entre las actas levantadas por esta corporacion se halla una que dice: «Sesion de 17 de Abril de 1880.

En las casas Consistoriales de Villardevos á 17 de Abril de 1880, Ayuntamiento con la asamblea de asociados en junta municipal prévia convocatoria, segun y en la forma que determina la ley municipal, siendo los asistentes de una y otra corporacion, los que al final se expresan, y dada la hora de ocho de la mañana marcada en la órden de citacion, el Sr. Alcalde Presidente D. José Nuñez ha manifestado: que en el presupuesto ordinario para el año económico de 1880-81, yá aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio de 6 del corriente, resulta que los gastos por los conceptos en el mismo consignados, ascienden á la suma de 13.752 pesetas 78 céntimos, y los ingresos a 11.812 pesetas 25 céntimos, resultando por consiguiente un déficit de 1.940 pesetas 53 céntimos, á pesar de haberse hecho las economías posibles y aprovechando los recursos legales del 4 por 100 sobre la riqueza territorial, el 10 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro por la contribucion industrial, el 100 por 100 sobre consumos y cereales y los arbitrios sobre la feria, no habiendo utilizado los demás recursos de recargos sobre cédulas personales, por que seria odioso al pueblo, los que determinan las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª art. 138, de la ley municipal por producir una cantidad muy insignificante, y por que además todos los en ella comprendidos son contribuyentes en consumos.

Resultando: que en el presupuesto adicional definitivo del actual ejercicio tambien aprobado aparece asimismo un déficit de 2.050 pesetas 95 céntimos viniendo á constituir ambos déficit en la actualidad la cantidad de 3.991 pesetas 48 céntimos.

Considerando: que para cubrir

el déficit citado de los dos presupuestos, no queda otro medio de recurrir á los recursos extraordinarios que disponen las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Enero de 1879, la junta por unanimidad, acordó proponer al Gobierno de S. M. por el conducto ordinario dichos recursos, determinado para ello como el mejor medio contributivo y menos gravoso al pueblo el 100 por 100 sobre el impuesto de 3690 pesetas que tiene de cupo este municipio para el Tesoro por impuesto sobre la sal, que asciende á 3690 pesetas, resultando un déficit de 301 pesetas 48 céntimos, que de esta acta se saquen copias certificadas y se fijen al público por término de 10 dias, por lo que respecta á la adopcion de medios para cubrir el déficit expresado, remitiendo una de ellas al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia con atenta comunicacion, á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial.

Con lo cual se dió por teminada la sesion, que firman los que saben de que yo Secretario certifico. José Nuñez, Manuel Rodriguez, Benito Delgado, Carlos Alvarez, José García, Marcos Barreira, Juan Antonio Rodriguez, Juan Valle, Ruperto Iglesias, Domingo Gonzalez, Francisco Blanco, Agustin Reigada, Antonio Fernandez, Antonio Luis, Secretario. Juan Antonio Barreira, Julian Diz, Ramon Dieguez, Alvaro Alvarez, Melchor Hortas, Juan Barreira, Nicolás Lorenzo, Agustin Fernandez.

Es copia de su original. Y que conste, lo firmo con el V.° B.° del Sr Alcalde en Villardevós á 12 de Mayo de 1880. V.° B.° El Alcalde, José Nuñez. — Antonio Luis.

Habiéndose invitado por anuncios en todos los sitios públicos de de esta localidad á los cosecheros y tratantes en las especies sugetas al impuesto de consumos, cereales y sal para los arriendos parciales de dichas especies para el año económico próximo de 1880 á 81 á fin de cubrir los encabezados de los citados impuestos, no se presentó licitacion alguna, por lo que este Ayuntamiento y junta de asociados, acordaron optar por el repartimiento vecinal, como medio mas ventajoso al pueblo con los recargos municipales correspondientes, segun fué propuesta yá al Sr. Jefe Económico de la provincia.

Lo que se anuncia en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Villardevós Mayo 12 de 1880. —El A., José Nuñez.

Fijada definitivamente la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880-81, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 8 dias contados desde el dia en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia en cuyo plazo pueden los interesados aducir las quejas que consideren justas, pasado el cual no serán oidos, y se tendrá por consentida á cada contribuyente.

Las listas electorales para concejales y Diputados provinciales se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento durante 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los interesados electores puedan enterarse de ellas.

Villardevós Mayo 12 de 1880. —El Alcalde, José Nuñez.

La corporacion municipal de este distrito, acordó arrendar los arbitrios impuestos sobre la féria de este pueblo que se celebra el dia 7 de cada mes.

Los interesados pueden concurrir á la Secretaría del Ayuntamiento y enterarse del pliego de condiciones y tarifa que estarán de manifiesto.

La subasta se adjudicará al mayor postor en las Consistoriales el dia 6 del entrante Junio desde las doce á las dos de la tarde.

Villardevós Mayo 12 de 1880. El Alcalde, José Nuñez.

S. Ciprian de Viñas.

El Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de S. Ciprian de Viñas que al final autorizan.

Certifican: que en el libro de actas y acuerdos de la Junta municipal de este distrito, aparece la sesion extraordinaria celebrada en 6 de Mayo que á la letra dice:

En la Sala consistorial del Ayuntamiento de S. Ciprian de las Viñas á 6 de Mayo de 1880, reunido el señor Presidente D. Laureano Diaz con los demas individuos designados á continuacion y asociados de la Junta municipal concurrentes (que los son: Presidente D. Laureano Diaz, D. Antonio Nogueira, Ramiro Nóvoa, José Alvarez, Primo do Muro, José Fernandez Conde, José Blanco Nóvoa, José Fernandez Vide, Ignacio Sousa Casas, Gregorio Perez Loureiro, Jaime Diaz Delgado, Benito Pascual Casas, José Blanco Menor) en sesion extraordinaria con las formalidades que exije el art. 102 de la ley municipal, dicho señor declaró abierta la sesion, disponiendo que por el Secretario de la Corporacion, se diese cuenta, como asi se efectuó, de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 19 del mes último relativo á la aprobacion del presupuesto municipal; excepto en la parte referente á cubrir el déficit del mismo, y resultando que los gastos ascienden á 11.034 pesetas y 81 céntimos; y los recursos ordinarios que pueden utilizarse consistentes en 2.621 pesetas y 5 céntimos del 4 por 100 en el producto líquido de la contribucion territorial, 200 idem en industrial, 5.630 en consumos y 60 del 15 por 100, sobre las cédulas personales, solo importan 8.511 y 5 céntimos; aparece un déficit de 2.523 y 76 céntimos; para hacer frente al cual y no contando el distrito con otros recursos, se acuerda crear como se hizo; para el presente ejercicio un arbitrio extraordinario conforme á lo dispuesto en la Real órden de 3 de Agosto de 1878.

En su virtud se procede á revisar el presupuesto para introducir las economías compatibles con los servicios indispensables del municipio, sin que sea posible rebajar partida alguna, por considerarles necesarias y de preferente atencion, segun las necesidades del distrito y de que no pueden sin compromiso de responsabilidad cubrir aquellas; para enjugar, el cual se proponen solicitar del Gobierno de S. M, por conducto de dicho Sr. Gobernador civil el recargo extraordinario conforme se está realizando, del 100 por 100 sobre la sal, consistente en 2.621 pesetas, en el que hoy satisface la Alcaldía para el Tesoro, quedando de este modo anivelado el presupuesto; pues aun cuando resulta un escedente de 97 pesetas y 24 céntimos; de esta cifra se hará mencion en el presupuesto adicional y definitivo del próximo año á que se contrae.

Al efecto y para instruir el expediente que previene la citada disposicion, se acuerda remitir al Sr. Gobernador copia del presente acuerdo para su insercion en el Boletin oficial de la provincia y demas efectos prevenidos por aquella, ademas de fijar otra copia en el sitio mas público y de costumbre de este Ayuntamiento cabeza de distrito, para que se enteren los vecinos del mismo; con lo cual se dió por terminada la sesion que firman de los señores designados los que saben hacerlo, excepto D. José Blanco Menor, de lo cual yo Secretario certifico: E. P. Laureano Diaz, Antonio Nogueira, Ramiro Nóvoa, Ignacio Sousa, Jaime Diaz, José Blanco, Gregorio Perez, Benito Pascual, José Alvarez, Primo do Muro, José Fernandez Conde, José Fernandez, Rafael Perez, Hermenegildo Grande, P. .. D. J. Federico Rodriguez Muñoz, Secretario.

Asi resulta de la original que existe en el libro de actas y acuerdos de la Junta municipal y consta en virtud de lo acordado se expide la presente para su insercion en el Boletin oficial.

En S. Ciprian de las Viñas á 10 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Laureano Diaz.—El Secretario, Federico Rodriguez Muñoz.

SÉTIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Pablo María de Porras Notario y Escribano de número de la villa de Celanova y su partido.

Doy fé: que en demanda de pobreza propuesta por el procurador Vello, como de Manuel Gonzalez, para litigar con Justa Yañez, recayo la siguiente sentencia:

«En la villa de Celanova á 24 de Abril de 1880: El Sr. D. Ramon Portela Vidal Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente; y

Resultando que por el procurador D. Francisco Vello en nombre de Manuel Gonzalez Gamarra, vecino de Paizas, se promovió demanda incidental de pobreza para litigar con Justa Yañez de idem en juicio ordinario y de testamentaria, apoyándose para ello en que carece de bienes de fortuna, y está limitado á vivir de un jornal como bracero, siendo el de este en esta localidad de una peseta diaria; concluyendo á que se le habilite de pobre con el objeto indicado.

Resultando: que admitida dicha pretension se confirió traslado de la misma á la demandada Justa Yañez y al Promotor Fiscal, sin que la primera le haya evacuado, por lo que se le acusó la rebeldía por el demandante, la que se le hubo por acusada, é hizo saber en la misma forma en que lo fué la del traslado, evacuándose por el Ministerio Fiscal el suyo, concluyendo á que se opone á dicha declaracion y con vista de pruebas propondria lo que creyese procedente.

Resultando que recibido el asunto á pruebas por término de diez dias, se articuló la testifical que suministró, así como la documental que acredita el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Freás de Eiras, y terminado el período de prueba se unieron las practicadas á los autos, y mandaron traer estos á la vista con citacion de las partes.

Considerando: que el demandante ha justificado por los testigos de prueba suministradas que es pobre en sentido, por cuanto carece de bienes de fortuna, y está limitado á vivir del jornal de bracero que ejerce, siendo el doble jornal de estos en esta capital el de dos pesetas, por lo que es pobre conforme á los artículos 182 y 285 de la ley de E. civil.

Considerando: que por la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Freás de Eiras, se comprueba que no figura el Manuel Gonzalez con cuota alguna de contribucion territorial de lo que se desprende que es de suponer que carece de toda clase de bienes raices y semovientes.

Considerando: que á todo pobre se le debe auxiliar por los dependientes de justicia sin exaccion de derechos y en papel de esta clase conforme al art. 181 de dicha ley.

Fallo: que debia de declarar y declaro pobre en sentido legal al Manuel Gonzalez Gamarra para litigar con Justa Yañez en el juicio ordinario y de testamentaria que indica, debiéndo auxiliársele por los dependientes de justicia sin exigirle derechos y en papel de esta clase en dicha cuestion. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas; la que se publicará en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldia de Justa Yañez, la pronuncio mando y firmo: Ramon Portela Vidal.»

Y á fin de que la sentencia inserta pueda serlo en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente en estas tres hojas papel de pobres y lo firmo

En Celanova á 13 de Mayo de 1880.—Pablo M. de Porras.

ANUNCIOS.